



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0104-2020-ALC/MDSA

San Andrés, 16 de Marzo del 2020

VISTO:

Las Disposiciones Legales: Decreto Supremo Nro 044-2020-PCM de fecha 15 de Marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, Disposiciones Complementarias, y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades son órganos de Gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política, tal y como se establece en el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades, señalando que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la circunscripción territorial; con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, el Artículo XII del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que dicha ley, en sus artículos 130 y 131, habilita a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales.

Que, mediante Decreto Supremo N°044-2020-PCM de fecha 15 de marzo del 2020, debido a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el poder ejecutivo ha Dispuesto **LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA DEL PAIS, y DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

//...

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM citado, ha Dispuesto entre otros:

Artículo 5.- Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional

5.2 Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y **locales**, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento.

Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo

Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo.

Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, la especulación de precios es una modalidad de **delito** contra el orden económico, que constituye un alza ilegal, donde los precios de los productos sufren un exorbitante incremento, están penados hasta con pena de cárcel no menor de un año y no mayor de tres años. Esto está tipificado en el Artículo 234° del Código Penal: "El productor, fabricante o comerciante que pone en venta productos considerados oficialmente de primera necesidad a precios superiores a los fijados por la autoridad competente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años con noventa a ciento ochenta días-multa".

Que, asimismo constituye ilícito penal el acaparamiento o sustracción del mercado de estos bienes o servicios de primera necesidad, realizando con el fin de alterar los precios y provocar escasez para obtener un lucro indebido.

Por ello en relación a lo expuesto, corresponde se dicten las Disposiciones Municipales pertinentes para asegurar el correcto cumplimiento de tales disposiciones decretadas por el gobierno central, dentro de nuestra competencia jurisdiccional.

Que, es deber y política de esta Municipalidad Distrital de San Andrés, en concordancia con la facultad conferida en el Artículo 20° Inciso 6 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444, concordante con la Ley N° 26842, Ley General de Salud, Decreto Supremo Nro 044-2020, PCM, y demás Disposiciones Complementarias; dictar la presente disposición.

Que, estando a lo expuesto; con la visación de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a lo establecido en el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Despacho de Alcaldía emitir la correspondiente Resolución de Alcaldía.

QUE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER que a través, de la Gerencia de Servicios al ciudadano y áreas afines, se ejerzan acciones de monitoreo y control de precios, evitando actos de especulación y acaparamiento de productos en los centros de expendios, locales comerciales y tiendas en general de venta de productos de primera necesidad y medicinas, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2, 7, y 11 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dando cuenta a las autoridades competentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

Ley 4431 - 9 Diciembre 1921

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

//...

ARTÍCULO SEGUNDO.- COORDINAR con la autoridades competentes del ministerio del interior, fiscalia de pevenion del delito, de Salud y demas, para los efectos de la regulacion del expendio de dichos productos.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a Secretaria General, **NOTIFIQUESE** al Personal de la Municipalidad competente, y **PONGASE EN CONOCIMIENTO DE LA COLECTIDAD** la presente Resolucion conforme corresponde, para su cumplimiento, bajo responsabilidad.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANDRÉS

JULIA MARIBEL DE LA CRUZ BARRIENTOS
ALCALDESA

ESCUDO

ANDRÉS

DE SAN